Año de 1939.—Año de la Victoria — Lunes 25 de Septiembre.—Núm. 116

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 30 de Agosto de 1939 creando el Alto Estado Mayor.

Si la independencia política y la integridad de un país dependen, en primer término, de las fuerzas morales de su pueblo, en no menor medida vienen aseguradas por la continuidad y el acierto que presiden a la organización del conjunto de sus energías actuales y potenciales, a su valoración en las relaciones de la paz y a su plena y total utilización en la guerra. Es, por ello, indispensable, promover el armónico desarrollo de las energías militares y económicas de nuestra nación, de tal suerte que a un tiempo puedan alcanzarse la independencia económica y el bienestar en la paz, y el más alto potencial bélico, garantía de nuestra libertad de decisión, ante la eventualidad de un conflicto armado.

La coordinación, a estos fines, de las actividades militares con las técnicas y económicas que influyen en ellas, así como la ponderación de medios entre las fuerzas armadas, y el establecimiento de normas para su acción combinada, serán objeto de decisiones del Mando Supremo, cuyo desarrollo incumbirá a la Junta de Defensa Nacional y la realización a los Departamentos Ministeriales por ellas afectados. En la misma ley de 8 del corriente, que creó la indicada Junta, está prevista también la necesidad de un órgano de coordinación, estudio e información, que facilite al Mando Supremo los elementos de juicio convenientes para la orientación de sus designios.

Para el cumplimiento de tales finalidades,

DISPONGO:

Artículo primero. Bajo la inmediata dependencia del Generalísimo y Jefe del Estado, se constituye el Alto Estado Mayor, cuyos cometidos fundamentales, serán:

a) Someter a la Autoridad estudios y propuestas para la ordenación de la totalidad de las energías nacionales en caso de guerra, de tal suerte, que, ante ese evento, quedan aseguradas en la máxima medida su evolución y su funcionamiento en régimen autárquico.

b) Preparar el estudio de las resoluciones que procedan en orden a la ponderación de medios orgánicos entre las fuerzas del Ejército y de la Marina y del Aire.

c) Estudiar y proponer las líneas generales de las organizaciones permanentes que deban constituir bases de operaciones combinadas de dichas fuerzas.

d) Estudiar y proponer directivas y planes para su acción conjunta, en caso de guerra.

e) Facilitar al Mando Supremo la información necesaria para la más exacta apreciación del potencial militar y económico en otros países.

Artículo segundo. Constituirán el Alto Estado Mayor:

Un General-Jefe, que será miembro y Secretario de la Junta de Defensa Nacional; una Secretaría y tres Secciones: una Sección militar, otra económica, y la tercera, de información.

La organización detallada y plantilla de cada uno de estos organismos se determinarán oportunamente.

Artículo tercero. El personal será designado directamente por el Generalísimo y Jefe del Estado, y sus devengos serán los mismos que se designen al que preste sus servicios en los Estados Mayores del Ejército, de la Marina y del Aire.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la constitución y funcionamiento del nuevo organismo.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de Agosto de 1939 relativa a la producción y circulación de patata para siembra.

Ilmo. Sr.: La influencia que en el rendimiento tiene el empleo de variedades obtenidas en las zonas reconocidas como productoras de patata para siembra, motiva un aprecio y demanda crecientes, que de rebasar los límites de una natural producción en las mismas, traería consigo el descrédito de su empleo por la utilización de semilla no acreditada, con el consiguiente riesgo de una posible pérdida de riqueza, que, en el momento presente, es del mayor interés conservar, por su repercusión en el fomento y mejora de tal cultivo. Aparte de la calidad, ha de atenderse también a la sanidad del producto, tanto por su estado como por las condiciones en que se haya producido, en previsión de la natural defensa y conservación de esta importante producción agrícola, lo que, a su vez, obliga a otras medidas restrictivas en cuanto a la circulación de la mercancía se refiere.

Tales motivos aconsejan la ordenación de tal producción, no sólo para determinar el volumen que representa en la Economía agrícola, como base de una regulación general, sino para garantía en calidad y sanidad, circunstancias que, sin perder de vista el estímulo para un mejor rendimiento, se reflejan en la seguridad de un mayor precio para el productor.

En su consecuencia, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.° La patata sana de siembra producida en zonas acreditadas, se podrá vender con un aumento de precio sobre los señalados oficialmente para la patata destinada a otros fines, siempre que se cumpla lo dispuesto en la presente orden.

Artículo 2.° Para tener derecho a percibir el sobreprecio autorizado por el artículo anterior, será menester que la patata, además de acreditar que se destina a plantación, cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser de variedad y calidad adecuadas para la plantación.

b) Estar perfectamente sana.

c) Presentarse debidamente envasada.

Estos requisitos se justificarán mediante el oportuno certificado agronómico de calidad y sanidad.

Todos los envases que correspondan a partidas provistas de certificado agronómico, habrán de estar convenientemente precintados.

Artículo 3.° Queda prohibida la circulación de patata de siembra que no esté provista del oportuno certificado agronómico.

Artículo 4.° Corresponde a las Secciones Agronómicas señalar el sobreprecio a que se refiere el artículo 1.° de la presente orden.

Asimismo corresponde a las Secciones Agronómicas realizar el previo reconocimiento de las zonas productoras y sus colindantes; delimitar las citadas zonas productoras y vigilarlas; así como inspeccionar, a costa de los interesados, todas las partidas comerciales de patata que haya de destinarse a la plantación. A tal efecto, destacará oportunamente el personal facultativo y técnico que sea menester en las citadas zonas.

Artículo 5.° La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Madrid, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E., 31 Agosto, n.° 243.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 25 de Agosto de 1939 sobre prórroga del plazo establecido para el ejercicio de los derechos concedidos contra las resoluciones dictadas por funcionarios del orden judicial al servicio de los rojos.

La ley de ocho de Mayo del año en curso, por la que se privó de la concesión de firmes a las resoluciones dictadas por funcionarios del orden judicial extraños al Movimiento Nacional, fijó para el ejercicio de los derechos utilizables contra tales resoluciones el plazo de tres meses contados desde la fecha de publicación de la ley o, en su caso, desde que se constituyeran en forma los Juzgados y Tribunales competentes.

Publicada la ley de trece de Mayo y descontando en el cómputo para las actuaciones de orden civil, los días inhábiles, el plazo indicado está próximo a vencer.

Y habida consideración a la insuficiencia y anormalidad de la vida jurídica y a las dificultades de tiempo, lugar, personas y documentos para preparar debidamente el ejercicio de los derechos concedidos por la ley de que se trata, es de notoria justicia prorrogar el plazo, con carácter general, comprendiendo en el beneficio de la ampliación, sin distinción de fechas, a todos los Juzgados y Tribunales sitos en territorios que hayan estado sometidos a la dominación roja.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se prorroga hasta el treinta y uno de Diciembre de este año el plazo establecido en la letra j) del artículo segundo de la ley de ocho de Mayo de 1939.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Burgos a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.--FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Eguía.

(Del B. O. del E., 2 Sep. n.° 245.)

2703

Gobierno Civil de la Provincia

SANIDAD

CIRCULAR

Dispuesto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, se intensifique nuevamente en esta pro-

vincia la campaña antivariólica, para evitar la repetición de casos de viruela, ordeno a los Sres. Alcaldes y Médicos titulares, procedan sin excusa ni pretexto alguno en sus respectivos términos a la vacunación y revacunación de las personas que a juicio de los señores Médicos titulares deban hacerlo, debiendo tener muy en cuenta los señores Alcaldes y Médicos titulares las siguientes advertencias:

1.ª La vacuna antivariólica que precisen, la solicitarán siempre directamente de la Inspección provincial de Sanidad para ganar tiempo, indicando el número de dosis que precisen, entendiéndose una dosis por persona.

2.ª La Autoridades municipales y Médicos titulares emplearán la máxima energía para exigir el cumplimiento de la obligación de vacunarse dando cuenta a este Gobierno Civil de las personas que se nieguen a efectuarlo, haciéndoles responsables de ello a dichas Autoridades.

3.ª Una vez terminada la vacunación y revacunación, los Sres. Alcaldes de la província exigirán a sus Médicos titulares, den cuenta a la citada Inspección de Sanidad del número de vacunaciones y revacunaciones efectuadas y resultado obtenido.

4.ª Los Sres. Médicos, una vez comprobados los resultados de la vacunación a los ocho días, volverán a revacunar a los de resultado negativo, no entregando nunca certificado de vacunación, hasta una vez hecha la comprobación debida de su resultado.

5.ª Advierto a los señores Alcaldes y Médicos titulares, que el Excmo. señor Ministro de la Gobernación encarece el máximo cumplimiento de la obligación de vacunarse a cuantas personas lo precisen, recordando a dichas Autoridades la responsabilidad en que incurren y haciéndoles saber que el citado Ministerio está dispuesto a sancionar inexorablemente no sólo la falta de celo, sino la tibieza en su cooperación a la lucha de una enfermedad evitable como la viruela.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades indicadas, para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 20 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3368

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Sepúlveda, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El casco de la población.

Zona declarada sospechosa: la restante del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 23 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3346

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano en el término municipal de Pinarnegrillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Julio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 19 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3377

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco sintomático en el término municipal de Pinarejos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Febrero de 1939 (B. O. del 17).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

2696

CIRCULAR

Por interesarlo así el Comité Sindical del Curtido, afecto al Ministerio de Industria y Comercio, reitero una vez más a los productores de cuero de esta provincia, lo siguiente:

1.º Que el comercio de cueros está intervenido por ese Comité Sindical del Curtido.

2.º Que los cueros son distribuídos a los fabricantes de curtidos por este Comité Sindical.

3.º Que los precios de tasa de los cueros en matadero, son los siguientes:

a) Cueros salados

De	hasta	8 kilogramos	..	3	pesetas	kilogramo	peso	fresco.
De 8 1/2	—	18	— ...	2,50	—	—	—	—
De 18 1/2	—	30	— ...	1,80	—	—	—	—
De 30 1/2	—	40	— ...	1,60	—	—	—	—
De 40 1/2	kilogramos en adelante.			1,50	—	—	—	—

b) Cueros en seco

Hasta 3	kilogramos	inclusive	..	8,35	pesetas	kilogramo	peso	seco.
De 3	—	a 7	— ..	6,50	—	—	—	—
De 7	—	a 12	— ..	4,50	—	—	—	—
De 12	—	a 16	— ..	3,95	—	—	—	—
De 16	—	en adelante....		3,60	—	—	—	—

4.º Que los recolectores de cueros que realicen la recogida, administración y salaje de los mismos, tiene derecho, de momento, a cobrar una pequeña cantidad (doce céntimos y medio por kilogramo) en los cueros salados frescos, sobre el precio de los mismos, al entregarlos a los fabricantes de curtidos y en los cueros secos quince céntimos, también por kilogramo, por gastos de administración y sequío, sobre el precio de los mismos al entregarlos también a los fabricantes de curtidos.

5.º Que todos los recolectores de cueros están obligados a formular, cada fin de mes, declaración jurada de existencias ante este Comité Sindical, a tenor de la clasificación siguiente:

a) Cueros salados:

De		hasta	8	kilogramos.
Desde	8 1/2	—	18	—
—	18 1/2	—	30	—
—	30 1/2	—	40	—
—	40 1/2	—	en adelante.	

b) Cueros en seco:

Hasta	3	kilogramos		inclusive.
De	3	—	a 7	—
De	7	—	a 12	—
De	12	—	a 16	—
De	16	—	en adelante.	

6.ª Que los recolectores de cueros deben acatar las órdenes de atribución de los mismos, dadas por este Comité Sindical del Curtido, para entregarlos a los fabricantes de curtidos y que han de venderlos precisamente a los precios de tasa, más los gastos de recogidas, administración y salaje, y los de administración y sequío de que se ha hablado en el apartado número 4.

7.º Los que quebranten estas disposiciones serán sancionados. Estas sanciones podrán ser: bien de carácter económico (multa gubernativa), o bien consistirán en la incautación de los cueros que tengan en su poder los que hayan procedido en contra de las órdenes de este Comité Sindical, y al mismo tiempo en la prohibición de continuar dedicándose al comercio de cueros en lo sucesivo.

8.º Este Comité Sindical del Curtido espera del patriotismo de todas los recolectores de cueros e igualmente de los productores de los mismos, que cumplan estrictamente estas órdenes, ya que, de no hacerlo, se irrogarán grandes perjuicios a los intereses generales de la Nación, y al mismo tiempo, dadas las sanciones en que respectivamente podrían incurrir, sobrevendría perjuicio notorio para los recolectores o productores que no se atengan en un todo a las instrucciones emanadas de este Organismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en particular de los productores a quienes más directamente afecta, así como de los Agentes a mis órdenes y demás Autoridades dependientes de la mía, para que con el mayor celo vigilen el más exacto cumplimiento de lo ordenado, denunciando a los infractores para la imposición de la sanción correspondiente.

Segovia, 21 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2715

Salvoconductos

La circular sobre expedición de salvoconductos que con fecha 12 del anterior se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 98, ordena de manera precisa en la instrucción 2.ª que la cantidad recaudada debe entregarse con la liquidación correspondiente en la Secretaría de Orden Público de este Gobierno Civil, lo más tarde el día 5 del mes siguiente al que se liquide, y que si esta cantidad se remite por giro postal, éste se impondrá lo más tarde el día 2 y ese mismo día se depositará en el correo la liquidación correspondiente.

No obstante esta claridad, varios señores Alcaldes no han cumplido lo ordenado, o lo han hecho con notable retraso, lo que ha originado el trastorno consiguiente en las obligaciones que este Gobierno había de cumplir.

Por este motivo he sancionado a los Alcaldes que no cumplieron lo dispuesto.

Como es absolutamente indispensable el cumplimiento de esta obligación sin el menor retraso, a fin de que pueda cumplirse por este Gobierno con las instrucciones recibidas, lo recuerdo a los señores Alcaldes y Secretarios, a fin de que me eviten tener que sancionar a ambos en lo sucesivo.

Segovia, 23 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2695

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de El Espinar, me comunica que en la noche del día 13 al 14 de los corrientes han desaparecido del término municipal de Navas de San Antonio, tres caballerías cuyas características se expresan a continuación, las cuales se encontraban pastando en las cercanías de la citada localidad.

Ruego a los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de la Autoridad dependientes de la mía, me den cuenta de su hallazgo si el celo que pongan en las pesquisas da resultado satisfactorio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular de las Autoridades que se hace referencia.

Segovia, 21 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Señas.—Burro, de tres años, pelo cenizo, herrado de las manos, oreja derecha con dos muescas en forma de hoja de higuera, pequeño.

Otro de la misma edad, pelo más claro que el anterior, desherrado y de más alzada.

Otro de diecisiete años, pardo claro, herrado, pequeño.

Burra, blanca, once años, pequeña, herrada.

2646

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose extraviado a don Luciano Sanz Galindo, apoderado del Ayuntamiento de Espirdo en esta provincia, el resguardo núm. 6 correspondiente al trimestre de 1.° de Julio de 1939, de la inscripción núm. 3.197 del 80 por 100 de propios de la expresada Corporación municipal, que le fué expedido por esta Intervención con fecha 28 de Junio de dicho año, se hace saber por medio del presente anuncio para que en término de un mes, a contar del de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia, pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna; previniendo que pasado dicho plazo, se anulará el mencionado resguardo.

Segovia, 19 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Interventor de Hacienda, F. B. Cernuda.

Delegación Provincial de Trabajo

Sanciones

No obstante ser las más conocidas y divulgadas entre las llamadas sociales, las leyes que protegen al trabajador en los casos de infortunio laboral y tienden a garantizarle una reparación económica que, dentro de lo que humanamente es posible, le compense de la capacidad perdida, se dan casos todavía en que algún patrono no sólo no observa los trámites meramente informativos para que la Administración pueda velar por el cumplimiento de aquéllas, sino que deja en el abandono a sus obreros accidentados sin preocuparse de proporcionarles asistencia médico-farmacéutica ni de que se defina la incapacidad resultante a los efectos de constitución de renta, o bien ni siquiera tiene asegurados estos riesgos en las mutualidades y Compañías autorizadas para ello.

Y para que sirva de ejemplaridad, esta Delegación de Trabajo ha tenido que imponer al patrono agrícola de Fuentidueña don Valentín Díez, una multa de 100 pesetas por hallarse incurso en la responsabilidad que antes se refiere. Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 21 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo, Federico Morera y de la Vall.

2701

SUBSIDIOS FAMILIARES

Aviso a los Ayuntamientos

Los Ayuntamientos de esta provincia que hubiesen hecho el ingreso de la cuota inicial correspondiente al mes de Noviembre, en esta Caja, pueden pasarse durante estos días del mes de Septiembre por esta Delegación (San Juan, 14), para proceder a abonarles dicha cantidad. Tienen que venir provistos del justificante de pago que obrará en su poder y que les fué devuelto por esta Delegacion al efectuar el pago. Al respaldo de dicho justificante firmará y pondrá el sello el Sr. Alcalde.

Los Ayuntamientos que hubieren efectuado el ingreso en alguna Entidad Bancaria lo comunicarán a esta Delegación, indicando nombre de dicha entidad y fecha en que efectuaron el ingreso, para esta Delegación poderlo comunicar a la Caja Central de Madrid para que le sean devueltas por el mismo conducto dichas cantidades.

Segovia, 21 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, S. Román.

2702

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

Con fecha 20 del actual se ha recibido en esta Inspección la siguiente circular de la Dirección general de Primera Enseñanza:

«Con la terminación de los cursos de orientación profesional del Magisterio, organizados en las diferentes provincias, ha tenido lugar después de la celebración del «Día de la Escuela Católica», la inauguración y normalización de la vida escolar en la mayoría de las Escuelas primarias. Las vicisitudes de la guerra exigieron que por parte del Ministerio, y a través de la Dirección general de Primera Enseñanza, se diesen las mayores facilidades para que todas las Escuelas tuvieran su titular, habida cuenta de la necesaria depuración del personal docente. Esto, exigía una escasa movilidad de Maestros, que, para bien de la enseñanza ha de terminar con la iniciación de las tareas escolares. Las facultades otorgadas al Ministerio para disponer el traslado del personal docente, por lo que a la primera enseñanza se refiere, han de ser utilizadas de ahora en adelante terminada la guerra y normalizada en su mayor parte la vida escolar con la mayor parsimonia. Es preciso dar continuidad a la obra de la Escuela, y la Dirección general de Primera Enseñanza se ocupa actualmente de estudiar las bases de un concurso de traslado que concluya, una vez hecha la depuración en la era de la paz, con la provisionalidad de los destinos que tanto perjudica a la obra escolar. De ahora en adelante no se atenderán peticiones de traslado que no vengan por conducto reglamentario, y espera este Ministerio que los Maestros de España polarizarán todos sus esfuerzos en la única función que les está encomendada: la educación religiosa y patriótica de la niñez española.

Madrid, 16 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Director general de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.—Sr. Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Segovia.»

Lo que se hace público para general conocimiento del Magisterio de la provincia.—La Inspectora Jefe, M.ª C. Rubio.

1783

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 27 de Junio de 1939

En la ciudad de Segovia a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Personal.—Habiendo fallecido el pensionista de la Excma. Diputación provincial don Baldomero Urrialde Vega, y accediendo a lo solicitado por sus hijas solteras Marcelina y Basilisa Urrialde Sánchez, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de personal, la Comisión acuerda conceder a aquéllas la pensión de orfandad anual de 594 pesetas, de las cuales corresponde la mitad a cada una de ellas, a partir de 17 de Mayo próximo pasado, día siguiente del fallecimiento del causante.

Idem.—La Comisión acuerda pase a informe de Secretaria e Intervención acta de comparecencia de don Antonio Juliani Calleja, hecha en nombre de don José del Hierro, Ingeniero suspenso de la Corporación.

Idem.—Accediendo a la petición de Pedro Condado de la Cruz, chófer de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda concederle un permiso de dos meses, sin sueldo, para resolver sus asuntos particulares.

Idem.—Participado por el Sr. Presidente de la Comisión Gestora provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra, haber nombrado Auxiliar de aquellas Oficinas a don Angel González Pérez, la Comisión acuerda quedar enterada y consistiendo sus haberes mensuales en 150 pesetas, de las que el 50 por 100 corresponde satisfacerse por esta Excma. Diputación y el otro 50 por 100 por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, que se le abonen desde el primero de Mayo próximo pasado, en que viene prestando sus servicios.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—Por hallarse debidamente justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas, para sus respectivos hijos, por los siguientes solicitantes:

Primitivo Marto Pintos, jornalero y vecino de Muñopedro.

Benito Antoranz Sanz, vecino de Otones de Benjumea.

Segundo Pérez Marcos, labrador y vecino de Escobar de Polendos.

Idem.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Visto el expediente incoado por Segundo Valverde Benito, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Valles de Fuentidueña, en solicitud de que le sea concedido subsidio de lactancia para atender a la del menor de sus ocho hijos llamado Prudencio Valverde Hernando, al que no puede lactar la esposa del peticionario, careciendo de bienes en absoluto para sufragar el gasto de la nodriza encargada de la crianza de dicho niño; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente y teniendo en cuenta el número de hijos con que cuenta el solicitante, todos menores de 16 años acuerda conceder desde el momento y fuera de turno el pretendido subsidio.

Alienados.—Segovia.—Participado por el Presidente de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial de Madrid, haber tenido ingreso en la Sala de Observación del Hospital provincial, a cargo de dicha Diputación, los alienados Félix Muñoz Domínguez, Benigno Sanz Galicia y Luis Vicente Asenjo, los cuales, según informa el Negociado de Beneficencia, se encontraban por cuenta de la Diputación de Segovia, recluídos como dementes en el Sanatorio Psiquiátrico de San José de Ciempozuelos; la Comisión acuerda manifestar a la Diputación de Madrid e igualmente al Director del referido establecimiento psiquiátrico, sean de nuevo recluídos en el mismo por cuenta de esta Diputación, y respecto de las estancias causadas en el hospital provincial de Madrid, la Diputación de Segovia satisfará las devengadas a partir de 28 de Marzo último, en que Madrid quedó liberada de la horda marxista.

Idem.—Valdeprados y Nava de la Asunción.—De conformidad con lo informado por el Negociado de Beneficencia, ya que se hallan justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda acceder al ingreso en el departamento de observación de la Residencia Provincial de los enfermos Gonzalo Abad Ojeda y Fidela Toribio Moreno, para su traslado inmediato al Sanatorio de Ciempozuelos el primero y al de Palencia la segunda; cuyos ingresos han sido solicitados por Nemesio Abad Benito y Juana Moreno Ramos, padres respectivamente de los citados enfermos, siendo de cuenta de fondos provinciales todos los gastos que estos enfermos ocasionen.

Beneficencia provincial.—Cuéllar. Examinados los documentos que a la Corporación ha dirigido Zoila Montalvillo Llorente, mayor de edad, casada y vecina de Cuéllar, en solicitud de que la sea entregado su hijo Juan Montalvillo Llorente, acogido en la Residencia Provincial; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Dirección de dicha Residencia y el Negociado correspondiente, acuerda autorizar a la citada Dirección para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega del acogido Juan, a su madre la solicitante.

Reintegro de haberes de personal. De conformidad con la propuesta de

la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda interesar de la Excma. Diputación provincial de Alicante, el abono de 3.500 pesetas, satisfechas en concepto de haberes al Oficial 3.° de sus Oficinas don Joaquín Sendra Trotondra, desde Junio de 1937 a Julio de 1938, inclusives, como refugiado y por indicaciones del entonces Gobernedor civil de esta provincia don Manuel Pérez Mirete.

Pensionista de la última guerra carlista.—Solicitado por don Julián Bravo Calzada, de 86 años de edad, natural y con vecindad en la villa de Ayllón, le sea concedida la pensión de tres pesetas diarias que la Diputación acordó en su sesión de 27 de Mayo último, para los voluntarios sobrevivientes de la última guerra carlista, que posean el título de Teniente honorario del Ejército Español, y justificados por el interesado los extremos exigidos para tal concesión, la Comisión acuerda declararle pensionista de la Diputación y concederle tres pesetas diarias durante su vida, a contar del día 15 de los corrientes en que la petición tuvo entrada en estas oficinas.

Patrono oficial de funcionarios de Dputaciones provinciales.—Leída comunicación que el Presidente de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial de León, dirige al de la de esta provincia de Segovia, a la que acompaña moción, aprobada por aquélla, a fin de que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación declare al Sagrado Corazón de Jesús, Patrono Oficial de los Cuerpos técnicos, administrativos y subalternos de las Diputaciones provinciales, y sea considerado festivo para los mismos el día de dicho Sacratísimo Corazón, hallándose conforme con la idea, la Comisión acuerda adherirse a la petición y que igualmente se dirija instancia en ese sentido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Contabilidad provincial.— Presentada por «Garage España» una factura importante 255 pesetas, por un servicio de taxis, suministrado a la Comisión Gestora de la Excma. Diputación, para asistir en corporación a las fiestas celebradas recientemente en Cuéllar, en honor de Nuestra Señora la Virgen del Henar, la Comisión acuerdo aprobarla y que sea satisfecha de fondos provinciales.

Días de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 4, 14 y 26 del próximo mes de Julio, a las once de su mañana, para celebrar las sesiones ordinarias correspondientes a dicho mes.

Etiqueta.— Invitada la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial por el Sr. Alcalde de Cuéllar, Presidente de la Comunidad del mismo nombre, para asistir a las fiestas celebradas en la villa de Cuéllar en honor de Nuestra Señora del Henar, con motivo de la feliz terminación de la guerra, a las que asistió en Corporación, la Comisión acuerda se den las gracias a dicho Sr. Alcalde-Presidente, por las atenciones guardadas a la Comisión, y felicitarle por el éxito de las fiestas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

JUNTA HARINO-PANADERA

2704

Expedientes que se les sigue a los panaderos de la provincia, cuya relación se expone a continuación, por haberse excedido en la cantidad de harina adquirida durante el mes de Agosto de la autorizada (según ficha de concesión otorgada por la Junta), como consecuencia de las declaraciones juradas, modelo H. 11, enviadas por los mismos, cuya remisión correspondió a los primeros días del mes de Septiembre.

LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	Ficha	Q. M. — Exceso
Bercial	Epifanio Rivilla	33	2,00
Fuente el Olmo de Iscar	Javier de Pedro	77	4,00
Cuéllar	Gabriel Quiza	106	37,00
Laguna Rodrigo	Florentino Roldán	146	7,00
Santó Tomé del Puerto	Dionisio Sanz	238	5,00
Saupuillo de Cabezas	Felipe Domingo	240	9,00
Villaverde de Iscar	Valentín Monedero	287	18,00
Zarzuela del Pinar	Escolástico Olmos	295	4,00
Pedraza	Tomás Cristóbal	309	27,75
Cuéllar	Tomás Fraile	401	49,00

Sin perjuicio de la citación directa por comunicación que recibirán por las Alcaldías todos los señores antes expresados, deben quedar enterados de esta circular, pudiendo presentar los descargos que estimen pertinentes, para lo que se da un plazo de diez días a partir de la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se encarece a las autoridades locales y Secretarios de los Ayuntamientos, que hagan llegar a los inculpados de su localidad incluídos en esta relación, noticia de la misma, para que puedan utilizar su derecho a defensa.

Segovia a 20 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Presidente de la Junta, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PEDRAZA

2713

SUBASTAS

El día seis de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de ésta villa, bajo la Presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya con asistencia de un miembro de la Corporación, del empleado de montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 25 pinos silvestres chamosos y decrépitos, en pié, del monte número 203 de los propios de este Municipio, denominado «Dehesilla de Casasola» que han de aprovecharse, durante el año forestal de 1939 a 1940, bajo el tipo de tasación de 253 pesetas y 31 céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendiéndose en papel de la clase sexta y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, presentándose durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite el dépósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación en la depositaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm..., correspondiente al día... de.., y de los pliegos de condiciones para la subasta de 25 pinos silvestres, chamosos y decrépitos en pie, del monte número 203 de los propios de esta villa que han de aprovecharse en el año forestal de 1939 a 1940, se compromete a la adquisición de dicho aprovechamiento por la cantidad de... (en letra) y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas de esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Pedraza a 14 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gaspar Alvaro.

El día seis de Octubre próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, de un empleado de montes y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios denominado «Dehesa Vieja», con 1.200 reses lanares y 135 cabrías en el año forestal de 1933 a 1940, bajo el tipo de tasación de 1.320 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados extendiéndose en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a doce de la mañana desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación en la Depositaría del Ayuntamiento.

El rematante prestará fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del valor de la subasta y serán de su cuenta los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y todo cuanto se relacione con la subasta.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de la cédula personal de la tarifa.., clase.., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm.., correspondiente al día... del actual y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 204 denominado «Dehesa Vieja», de los propios de esta villa, en el año forestal de 1939 a 1940, con 1.200 cabezas de ganado lanar y 135 de cabrío, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con arreglo a los pliegos de condiciones abonando la cantidad de... pesetas (todo en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Pedraza a 14 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gaspar Alvaro.

CIRUELOS DE COCA

2693

SUBASTA

El día 20 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, dará principio en esta Casa Consistorial, la subasta de piña albar del pinar de los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en el Ayuntamiento y al reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Ciruelos de Coca, 18 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria.— El Alcalde, Eugenio Muñoz.

FUENTEPELAYO

2577

Terminado el padrón del impuesto de plagas del campo, de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean pertinentes; transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Fuentepelayo, 7 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-presidente, Lorenzo Tejedor.

CASTROJIMENO

2675

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1929 a 1938, ambos inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con objeto de que, dentro del mismo y ocho días más, puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen conveniente.

El plazo de exposición empezará a contarse desde el día siguiente de que el annncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castrojimeno, 11 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Victoriano García.

VALLELADO

2688

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y han de reunir las condiciones que para estos nombramientos exigen las disposiciones vigentes; teniendo en cuenta que dicho nombramiento ha de ser con carácter interino.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Vallelado, 16 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Víctor del Ser.

IMPRENTA PROVINCIAL